

INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe

Número de Identificación CIANI: 8390
Fecha Presentación Informe: 06/09/2025
Nombre Apoderado AXA COLPATRIA: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Radicado del proceso en el juzgado o entidad: 5200133300120140021300
Compañía Vinculada al Proceso: (Marque con una X)

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. ☒
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ☐
AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A. ☐
AXACOLPATRIA MEDICINAPREPAGADA S.A. ☐
FINANSEGURO ☐
EMERMÉDICA ☐
INVERSIONES SEQUOIA ☐

Tipo de Procesos: A favor (Axa Colpatría parte activa) ☐ en Contra (Axa Colpatría parte pasiva) ☒

SUJETOS PROCESALES

Nombre o Razón Social Demandante, Denunciante, Convocante: SEGUNDO RAUL ACOSTA Y OTROS
Nombre o Razón Social Demandando, denunciado, convocado: NACIÓN DEPARTAMENTO NARIÑO-COMFAMILIAR DE NARIÑO

VALOR DE LA CONTINGENCIA: (Sólo para procesos en contra de AXA COLPATRIA): \$400.480.000

PROCESOS EN CONTRA

Es el valor estimado de condena. Se debe tener en cuenta, valor pretensiones, valor asegurado de la póliza menos deducible, participación de Axa Colpatría en el coaseguro.

En los casos de pretensiones excesivas, se deberá tener en cuenta Jurisprudencia del Consejo de Estado o Corte Suprema de Justicia (Ejemplo: condenas de perjuicios morales)

Si ya existe sentencia en contra, el valor de la contingencia será igual al valor del fallo en contra de Axa Colpatría

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

PROCESOS EN CONTRA

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se condene a la compañía.

EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir si habrá sentencia condenatoria.

REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia condenatoria para Axa Colpatría

REMOTO NULO: En los casos en los cuales se advierta que es imposible que condenen a la compañía

PROCESOS A FAVOR

PROBABLE: Con la información disponible, indica que es posible que se profiera fallo a favor de la compañía.

EVENTUAL: Con la información disponible, no permite predecir el resultado del fallo.

INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe

REMOTA: Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia a favor para Axa Colpatria

Probable ☒ Eventual ☐ Remota ☐ Remoto Nulo ☐

BREVE EXPLICACIÓN DEL ABOGADO EXTERNO EN EL CUAL SE INDIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HA CALIFICADO LA CONTINGENCIA EN PROBABLE, EVENTUAL, REMOTA O REMOTO NULO:

(Se deberá tener en cuenta los argumentos de defensa y pruebas que se encuentran en el proceso.)

La contingencia se califica como probable, toda vez que ya se cuenta con una sentencia de segunda instancia desfavorable a los intereses de la compañía. Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001004476, cuyo tomador y asegurado es SEGURIDAD DEL SUR LTDA, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la precitada póliza se pactó bajo la modalidad de OCURRENCIA, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante la vigencia de la Póliza. En consecuencia, la ocurrencia del hecho (05 de octubre de 2013) se encuentra dentro de la limitación temporal de la Póliza en mención, cuya vigencia comprende desde el 01 de octubre de 2013 hasta el 01 de octubre de 2014. Aunado a ello presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada de Predios Labores y Operaciones y la responsabilidad civil por el uso indebido de armas de fuego, pretensión que se le endilga al asegurado. Por otro lado, debe considerarse que ya se cuenta con una sentencia de segunda instancia condenatoria, en la cual el despacho concluyó que en virtud de la actuación desplegada por el vigilante adscrito a la empresa de seguridad "seguridad del sur", le corresponde a esta reembolsar a Comfamiliar de Nariño, el valor total que corresponda como producto de la indemnización a reconocer en favor de la parte demandante, ello en virtud de la relación contractual que unía a las citadas entidades para el momento de los hechos, y partiendo del supuesto que el ejercicio de la actividad peligrosa que motiva la condena impuesta, correspondía contractualmente a la empresa de vigilancia asegurada. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso

ETAPA ACTUAL DEL PROCESO: | MEMORIAL COADYUVA RECURSO DE REPOSICIÓN |

Última Actuación: | El día 3 de septiembre de 2025, se radicó en representación de Axa Colpatria memorial coadyuvando el recurso de reposición que interpuso el apoderado de la parte demandante en contra del Auto del 28 de agosto de 2025 por el cual no se aceptó el acuerdo de transacción y, en consecuencia, se negó la solicitud de terminación del proceso. |

Fecha Actuación: | 03-09-2025 |

INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA:

A Favor: | | En Contra: | X |

Fecha Providencia: | | Fecha Ejecutoria: | |

Descripción: | SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE No. D003-93-23 RESUELVE:
"PRIMERO. - REVOCAR la sentencia del 18 de diciembre de 2017, emitida por el Juzgado Primero
Página 2 de 6

INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL

Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe



Administrativo del Circuito de Pasto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar se dispone:

“PRIMERO. - DECLARAR PROBADA la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, en favor del departamento de Nariño.

SEGUNDO. - DECLARAR patrimonial y extracontractualmente responsable a la Caja de Compensación Familiar de Nariño, por los perjuicios padecidos como consecuencia de las lesiones y posterior deceso del menor Steven Danilo Acosta Hurtado, por hechos ocurridos el 5 de octubre de 2013 en el parque Chapalito de la ciudad de Pasto.

TERCERO. - CONDENAR a la Caja de Compensación Familiar de Nariño a pagar a los siguientes demandantes, las siguientes sumas y conceptos: - Perjuicio moral - Daño a la salud En favor de la sucesión de Steven Danilo Acosta Hurtado, el equivalente a 100 smlmv.

- Perjuicio moral

<i>Demandante</i>	<i>Calidad acreditada</i>	<i>Monto a reconocer (smlmv)</i>
<i>Sucesión de Steven Danilo Acosta Hurtado</i>	<i>Víctima directa</i>	<i>100</i>
<i>Segundo Raúl Acosta Pantoja</i>	<i>Padre</i>	<i>100</i>
<i>Ginna Paola Hurtado Cabrera</i>	<i>Madre</i>	<i>100</i>
<i>Jaime Guillermo Hurtado Obando</i>	<i>Abuelo</i>	<i>50</i>
<i>Luz María Pantoja de Acosta</i>	<i>Abuela</i>	<i>50</i>
<i>Evelin Caterine Acosta Hurtado</i>	<i>Hermana</i>	<i>50</i>
<i>Jessica Paola Acosta Hurtado</i>	<i>Hermana</i>	<i>50</i>

- Daño a la salud En favor de la sucesión de Steven Danilo Acosta Hurtado, el equivalente a 100 smlmv.

CUARTO. -NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO. - ORDENAR a la empresa Seguridad del Sur Ltda. que efectúe el reembolso del total de las condenas impuestas a cargo de Comfamiliar de Nariño por cuenta del presente proceso, en virtud de la relación contractual existente entre dichas entidades con base en el contrato No. 667 de 2012.

SEXTO. - ORDENAR a la aseguradora Axa Colpatría Seguros S.A., al reembolso del total de los valores erogados por Seguridad del Sur Ltda en acatamiento al numeral inmediatamente anterior, en observancia de lo previsto en la póliza No. 8001004476, atendiendo a los límites y deducibles señalados en el contrato de seguro que le dio origen. Previa autorización por parte de la empresa de vigilancia, Axa Colpatría podrá efectuar el reembolso de que trata este ordenamiento, ante la Caja de Compensación Familiar de Nariño.

SÉPTIMO. - Sin lugar a imponer obligaciones en cabeza de Mapfre Seguros S.A., de acuerdo con lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO. - CONDENAR en costas de primera instancia, así: - En favor de la parte demandante integrada por Segundo Raúl Acosta Pantoja, Ginna Paola Hurtado Cabrera, Jaime Guillermo Hurtado Obando, Luz María Pantoja de Acosta, Evelin Catherine Acosta Hurtado y Jessica Paola Acosta Hurtado; y a cargo de Comfamiliar de Nariño y su aseguradora llamada en garantía – Axa Colpatría Seguros S.A.. - A cargo de la señora Rosa Cabrera Díaz, en un 50%, en favor de las accionadas departamento de Nariño y Comfamiliar de Nariño. - En favor del departamento de Nariño y a cargo de los demandantes Segundo Raúl Acosta Pantoja, Ginna Paola Hurtado Cabrera, Jaime Guillermo Hurtado Obando, Luz María Pantoja de Acosta, Evelin Catherine Acosta Hurtado y Jessica Paola Acosta Hurtado Todas las cuales deberán liquidarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

NOVENO. - Para el cumplimiento de la sentencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 189 y 192 del CPACA.

DÉCIMO. - Ejecutoriada la presente providencia, se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación. Secretaría devolverá al interesado el remanente de la suma que se ordenó pagar para gastos ordinarios del proceso, si lo hubiere, dejándose constancia de dicha entrega.

Desde ahora se ordena la expedición de las copias que soliciten las partes, conforme a lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso”

SEGUNDO: ABSTENERSE DE CONDENAR en costas de segunda instancia al departamento de Nariño, la parte demandante68 y Mapfre Seguros S.A. TERCERO. - CONDENAR en costas de segunda instancia, así: •

A cargo de Comfamiliar de Nariño, Seguridad del Sur Ltda y Axa Colpatría S.A., en favor de la parte demandante. • A cargo de la señora Rosa Cabrera Díaz, en un 50%, en favor de las accionadas y llamadas en garantía. CUARTO. - En firme la presente providencia, se devolverá el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información respectivo.”

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE RESUELVE:

“PRIMERO. - DECLARAR patrimonial y solidariamente responsables al DEPARTAMENTO DE NARIÑO, COMFAMILIAR DE NARIÑO y SEGURIDAD DEL SUR LTDA, por los daños padecidos por los demandantes a consecuencia de las lesiones y posterior muerte del menor STEAVEN DANILO ACOSTA HURTADO en hechos ocurridos el 5 de octubre de 2013, en el Parque Chapalito de la ciudad de Pasto.

INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL

Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe



SEGUNDO. - CONDENAR al DEPARTAMENTO DE NARIÑO, COMFAMILIAR DE NARIÑO y SEGURIDAD DEL SUR LTDA, a pagar solidariamente a los demandantes las siguientes sumas por concepto de perjuicios morales:

TERCERO. - CONDENAR al DEPARTAMENTO DE NARIÑO, COMFAMILIAR DE NARIÑO y SEGURIDAD DEL SUR LTDA, a pagar solidariamente a la sucesión de STEAVEN DANILO ACOSTA HURTADO, la siguiente 100 SMLMV por concepto de perjuicios morales.

CUARTO. - NO CONDENAR EN COSTAS, conforme a lo anotado.

QUINTO. - NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO. - ORDENAR a MAFRE SEGUROS cubrir la condena correspondiente a COMFAMILIAR DE NARIÑO, de conformidad con lo estipulado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1912312000003, en los términos y hasta el monto estipulado en las cláusulas respectivas.

SÉPTIMO. - ORDENAR a COLPATRIA AXXA cubrir el monto asegurado al tomador SEGURIDAD DEL SUR LTDA, según la póliza No. 8001004476.

OCTAVO. - El DEPARTAMENTO DE NARIÑO, COMFAMILIAR DE NARIÑO y SEGURIDAD DEL SUR LTDA dará cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A. y deberá reconocer intereses moratorios sobre los valores debidos, desde su ejecutoria en los términos y oportunidades descritos en el artículo 195 núm. 4 del C.P.A.C.A.

NOVENO. - Ejecutoriada la presente providencia y con observancia de lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., expídase copias de la misma a la parte demandante.

DÉCIMO. - En firme la sentencia, por Secretaría devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si a ello hubiere lugar. Se dejarán constancias de entrega que se realicen. DÉCIMO PRIMERO. - En firme la providencia, remítase por secretaría copia íntegra a la entidad demandada para los fines previstos en el inciso final del artículo 192 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO SEGUNDO. - En firme, procédase a su archivo definitivo, previas las constancias y anotaciones de rigor.”

Concepto de Pago (si aplica):

Valor del Pago a cargo de AXA COLPATRIA Seguros: \$

Nombre del beneficiario del pago:

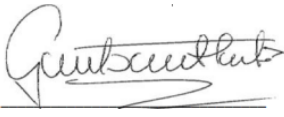
Número de Cuenta para el Pago:

Entidad Bancaria:

Nombre Titular Cuenta:

INFORME PERIÓDICO PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL

**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados
El apoderado deberá firmar el informe**


—

FIRMA APODERADO AXA COLPATRIA

